DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0][2] Actualización

4. Número de formulario 14887043791

(415)7707212489984(8020) 000001488704379 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Itagui 3 6 0

41. Dirección principal
CL 47 CR 48 63

42. Correo electrónico contabilidad@hsanrafael.org

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 4 8 2 2 2 4	3 1 5 2 4 3 6 7 9 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 5 2 0 8 1 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 8 9 14 42 48 52

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 09 / 22 : 22: 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MUÑOZ ZAPATA DIEGO LEON
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 09-01-2023 10:24:30PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14887043791

(415)7707212489984(8020) 000001488704379 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 7
72. Número	7 8	5 5
73. Fecha	1 9 5 2 0 8 1 4	1 9 9 5 1 2 2 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 4
76. Fecha de registro	1 9 5 2 0 8 1 4	1 9 9 5 1 2 2 0
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	3 6 0	3 6 0
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 2 0 8 1 4	1 9 9 5 1 2 2 0
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 4 1 2 3 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14887043791

(415)7707212489984(8020) 000001488704379 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 5 5 0 4 3 7 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MUÑOZ	ZAPATA	DIEGO	LEON

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14887043791

(415)7707217489984(8020) 000001488704379 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 3 5 1 4 7 1 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TORRES	ACEVEDO	LIGIA	AMPARO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 2 0 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 2 1 5 3 6 4 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BUSTAMANTE	SANCHEZ	LINA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 2 0 7	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 2 7 9 5 6 7 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
QUINTERO	VALENCIA	CLARA	INES

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 7 2 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 1 4 3 8 1 2 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTOYA	CASTRO	GILMA	DEL SOCORRO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 7 2 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	9 8 5 2 8 4 6 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MUÑOZ	SALDARRIAGA	HERNANDO	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 1 1 2 3	

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14887043791

(415)7707212489984(8020) 000001488704379 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 6 6	9	Impuestos de Medellín	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 7 1 3 7 1 1 1		1 7 4 3 9 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GIRALDO	SUAREZ	NELSON	EDUARDO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 1 1 0 4 4 4 0 6	8	GCT & ASOCIADOS S.A.S.

135. Fecha de nombramiento: 2020 07 01

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 3 2 6 2 4 2 8		1 1 8 1 2 3

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
PINEDA	COSME	SANDRA	MILENA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 1 1 0 4 4 4 0 6	8	GCT & ASOCIADOS S.A.S.

147. Fecha de nombramiento: 2023 01 06

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 2 7 8 6 8 8 8		1 3 3 0 5 2

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CORREA	RAMIREZ	FRANCIA	CRISTINA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2022 07 01

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín,

Doctor
RICARDO ANTONIO CASTRILLÓN QUINTERO
Cédula de ciudadanía N° 71.113.174
Director Técnico
Subsecretaría Salud Pública
Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Departamento de Antioquia

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante el artículo primero del Decreto N°. 2024070001571 del 01 de abril de 2024, el Gobernador del Departamento de Antioquia, dispuso encargarlo en funciones en la plaza de empleo Gerente, de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando como Director Técnico en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por el término de tres (3) meses o hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo o prorrogable por igual período.

Con el fin de cumplir con la ley 2013 de 2019 deberá hacer la publicación y divulgación proactiva de sus declaraciones de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el Aplicativo por la Integridad Pública, en los términos de dicha ley. Para mayor información comunicarse con la administradora del SIGEP de la entidad deicydaniela.gomez@antioquia.gov.co o extensión 3838222.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA
Directora de Personal
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

EL NOTIFICADO: _____
FECHA: 01/04/24

Elaborado por: Elizabeth Saldarriaga Ramirez ESR
Auxiliar Administrativo
Revisado por: Ana Mercedes Villa
Profesional Universitario
Fecha: 01/04/2024

Copias: Hoja de Vida

	POSESIÓN NACIONAL	Código: FO-M1-P7-075 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03- 2021

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellin, se presentó en el Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. *Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política* y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO

Cédula: 71113174	**De:** Carmen De Viboral - Antioquia - Colombia	**Libreta Militar:** SC 71113174 DM 24

Lugar y fecha de posesión: Medellín, 01-04-2024

Denominación del Cargo: Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí

Acto administrativo de nombramiento: Decreto 2024070001571 del 01-04-2024, expedido por la Gobernación de Antioquia

Documentos presentados: decreto de nombramiento en encargo 2024070001571 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Antioquia y demás requisitos por Ley para la posesión del cargo

Observaciones: Encargo en Funciones

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador

Posesionado (a)

Secretari(a) de Talento Humano y Desarrollo organizacional (E)

Auxiliar Administrativo - Secretario

Elizabeth Saldamiaga R.

1000048665

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

Radicado: D 2024070001571
Fecha: 01/04/2024
Tipo: DECRETO
Destino: SSSA -

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016 y la Ley 909 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el articulo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del articulo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que es necesario, mientras se nombra el titular del empleo de Gerente del Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí realizar un encargo funciones con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo de Gerente.

Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para encargo deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.

2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.

3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.

4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.

5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el aspirante a ser encargado, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**. ID Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño en encargo del empleo de **Gerente de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Itagüi.**

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario encargar del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y con fundamento a lo indicado en la Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI** por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de encargo se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

> (...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
> 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
> 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el

artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Pérez Profesional Especializado	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal	Aprobó: Martha Patricia Correa Cabarcas Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Encargada

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

ACUERDO No 021
(diciembre 20 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO NO 015 DE NOVIEMBRE 21 DE 2014, EL ACUERDO 007 DE JUNIO 3 DE 2014 Y LA RESOLUCIÓN NO. 013 DEL 22 DE ENERO DE 2019 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

La Junta Directiva de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 6°, 121, 122 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No 1876 de 1994; y lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, como también lo manifestado en la resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Así mismo el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios, y adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas", por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) *los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, y lo dispuesto en la resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las empresas sociales del estado.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, aplicaran las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución 'política de 1991, y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados.

Que el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí tendrá como principio los establecidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la remisión legal del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, en modo alguno impide que la junta directiva establezca algunos requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate, acorde a los lineamientos que defina el ministerio de salud y protección social (artículo 76 de la ley 1438 de 2011).

Que la responsabilidad de los administradores de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, se regirá directamente por las previsiones del articulo 90 de la constitución política de Colombia.

Que es evidente, que los procesos de contratación de estas empresas, no se podrá actuar con desviación de poder y que las competencias se ejercerán "exclusivamente para los fines previstos en la ley ", pues ello emana de los principios contenidos en los artículos 121 y 209 constitucionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar el estatuto interno de contratación para el ESE hospital San Rafael del municipio de Itagüí, con la siguiente estructura:

TITULO I

DISPOSICONES GENERALES

LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

En la actividad contractual, intervendrán los siguientes sujetos:

a) La ESE HOSPITALSAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI. Podrá actuar en calidad de contratante o contratista, según el caso;
b) Contratistas. Podrán ser contratistas de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, las personas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes y los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones o solicitud de oferta. Las personas jurídicas nacionales, extranjeras, los consorcios y uniones temporales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la entidad siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Código de Comercio en sus artículos 470 y 471 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen que son:

- Establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería jurídica de sus representantes.

- Obtener de la Superintendencia de Sociedades o Financiera de Colombia permiso para funcionar en el país.

Adicionalmente, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para obligarse conforme a la legislación de su país.

- ✓ Supervisores o interventores. Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos. Esta Interventoría o supervisión podrá ser ejercida por un funcionario de la entidad o por un tercero quien podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el área objeto del contrato.
- ✓ Comité de Contratación. Estará conformado por funcionarios de la E.S.E, o por particulares contratados, que previamente determine el Gerente, mediante acto administrativo.
- ✓ Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- ✓ Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ESE. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un

contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas para los consorcios.

DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.

1o. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2o. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

6o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso.

8o. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa legal vigente.

9o. Actuar de tal modo que, por causa a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.

2o. Colaborarán con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrenamientos que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

ARTICULO 2°. OBJETO: El presente estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su

cargo, en atención a los principios rectores satisfaciendo así los intereses generales de la comunidad.

ARTICULO 3°. REGIMEN CONTRACTUAL: El régimen contractual aplicable a los contratos de las Empresas Sociales del Estado es el del derecho privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

En lo no regulado en este Manual de contratación, deberá aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que lo deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la C.P y los principios de la sostenibilidad fiscal consagrados en el artículo 207 de la C.P

ARTICULO 4°.DE LOS PRINCIPIOS. En la celebración y en la interpretación de los contratos en este estatuto, prevalecerán los principios que se encuentran previstos en la constitución política y en las normas que rigen la materia, al igual que en las disposiciones civiles y comerciales. Y en especial el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, todas las empresas sociales del estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal.

En desarrollo de su actividad contractual, las empresas sociales del estado aplicaran los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del sistema general de seguridad social en salud contenidos en el artículo 3° de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de : Debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la constitución política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de la buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. En virtud del principio de participación, la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, se dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistémica y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
12. En virtud del principio de economía, la Empresa Social del estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
14. En virtud del principio de planeación, la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTICULO 5°. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, con personas naturales, juridicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

ARTICULO 6°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, corresponde de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente, en calidad de representante legal de la entidad, según lo previsto en el presente acuerdo.

Podrán celebrar contratos con la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, todas las personas naturales o juridicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

ARTICULO 7°. AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA. - El Gerente de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, se encuentra autorizado y facultado para que de manera directa suscriba contratos que en cuantía individual no superen los CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5000 S.M.L.M.V)), si la cuantía del contrato supera la suma prevista en este artículo el Gerente deberá solicitar para su suscripción autorización expresa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO El Gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, independientemente de la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la junta directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios.

PARAGRAFO SEGUNDO Los siguientes contratos, requieren autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí para su celebración:

1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos de leasing cuya cuantía sea superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Los convenios de cooperación cuya cuantía sea superior a los cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Los contratos cuya cuantía sea superior a los cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
5. Los contratos que impliquen actos de enajenación de inmuebles.

CAPITULO III

ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES

ARTICULO 8°. - DE LA EXORBITANCIA. - Las cláusulas exorbitantes de que trata el presente estatuto contractual se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra pública, de concesión, prestación de servicios personales, suministros, interventoría y consultoría independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que la entidad las considere necesarias.

ARTICULO 9°. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, se aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la constitución Política, la ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la contratación estatal.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones y/o para celebrar contratos con La ESE:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, asi como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años

contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1°. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2°.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

ARTICULO 10°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el gerente de la ESE tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

La ESE en sus contratos podrá pactar las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto la prestación del servicio público de salud, así como en los contratos de obra.

La ESE podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de la entidad o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

6.1 INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

6.2. MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento,

se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

6.3. TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

 Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

 La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

6.4. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidac no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra

o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 11. OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, pacte las cláusulas excepcionales, deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTICULO 12°. - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, Colombia compra eficiente, que podrán actualizar de acuerdo a sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan una vez aprobado y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

CAPITULO IV

PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 13°. -CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACION. La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, conformara un comité de contratación con los siguientes funcionarios:

. El Gerente o su delegado quien lo presidirá.

. El subgerente general quien será el secretario técnico del presente comité.
. El subgerente de servicios de salud
. Coordinador del área de suministros.
. Asesor (a) Área Financiera – Tesorero
. Asesor (a) Área Jurídica

El comité de contratación podrá invitar a los funcionarios que ejerzan la supervisión y / o la interventoría a los contratos o a aquellos que por su perfil y funciones ofrezcan soporte técnico a administrativo al proceso de contratación, quienes tendrán voz, pero no voto.

El comité de contratación cumplirá con las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gerente, en todas las etapas del proceso contractual de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.
 . Elaborar y validar el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE.
 . Recomendar las modificaciones al Plan de Adquisiciones.
 . Revisar, cuando corresponda, los estudios previos elaborados en cada dependencia, constatando que el objeto a contratar este incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
2. Asesorar al gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección, recomendando la que se ajuste a la necesidad y que correspondan de acuerdo con la cuantía, y términos de referencia, para la posterior adjudicación del contrato por el representante legal de la entidad.
3. Conceptuar sobre las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios, de acuerdo con su competencia.
4. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
5. Establecer su propio reglamento cuando sea necesario.

ARTICULO. 14°. FASE DE PLANEACIÓN: Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

14.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

14.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

14.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

14.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

14.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

14.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

14.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

14.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

14.1.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

14.1.9. Las obligaciones que asumiría el contratista.

14.1.10. La duración del contrato.

14.1.11. La forma de pago.

14.1.12. Los mecanismos de solución de conflictos contractuales.

14.1.13. Las cláusulas excepcionales que contendrá el contrato, o la no inclusión de las Mismas.

14.1.14. La verificación de precios de mercado no necesariamente implica solicitud de ofertas o cotizaciones, sino que es viable cualquier modalidad de verificación.

14.1.15 Si se trata de contratación directa, el análisis de la necesidad o no de términos de referencia y en el caso que se considere necesario se elaboraran.

14.2. Término de condiciones: En los casos de invitación pública siempre se elaborarán términos de condiciones.

En los casos de invitación pública los términos de condiciones deberán contener:

14.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
14.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
14.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los criterios de desempate.
14.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
14.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
14.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
14.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Indicará además si habrá lugar o no a pago anticipado y la justificación del mismo.
14.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
14.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
14.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
14.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
14.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

14.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

14.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

14.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

14.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

14.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

14.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

14.2.19. Publicación de los términos del proceso de selección en la página WEB de la entidad, por el término mínimo de dos (2) días hábiles., para que sobre ellos se puedan realizar observaciones de la administración y los interesados.

14.2.20. Expedición por parte de la gerencia del acto administrativo de apertura de la invitación o de convocatoria que deberá contener al menos:

. La justificación de la contratación.

. El objeto de la contratación.

. El presupuesto e identificación del CDP

. El cronograma

. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones o términos de referencia que no tendrá costo, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura.

. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

14.3 Evaluación y Adjudicación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de lo previsto en el numeral 14.2.19 no generara la obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, y por ende

no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de están entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todo el proceso de selección y hasta la adjudicación deberá permanecer publicado en la página WEB de la entidad.

PARAGRAFO TERCERO. Para la escogencia de contratistas, esta ESE, al momento de verificar las propuestas presentadas, tendrá en consideración la propuesta más económica que satisfaga las necesidades de la entidad o en su defecto la de mejor calidad, oportunidad y eficacia.

ARTICULO 15°. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATACION: La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto, se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
Los procesos de selección de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, serán mediante las siguientes modalidades:

1. Contratación Directa
2. Convocatoria Publica
3. Convocatoria Privada
4. Subasta Inversa
5. Mecanismos de compras Electrónicas

PARAGRAFO PRIMERO. La regla general en materia de contratación en lo que se refiere a proceso de selección es la convocatoria pública, por lo tanto, cualquier contrato que no tenga asignada una modalidad de selección expresamente, se seleccionara el contratista con base en la convocatoria pública.

PARAGRAFO SEGUNDO. La entidad bajo la modalidad que estime pertinente podrá asociarse con otras empresas del estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dicha asociación deberá ser precedida de estudios técnicos que la justifiquen.

PARAGRAFO TERCERO. La entidad publicara oportunamente su actividad contractual en el SECOP y en la página de gestión transparente de la Contraloría General de Antioquia.

17.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** No requiere de la obtención previa de varias ofertas.

Procede en los siguientes casos:

- Para la adquisición de bienes o servicios que no superen la cuantía de Mil Quinientos (1.500) SMLMV
- Contratos interadministrativos.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (contrato intuito persona).
- En caso de declaratoria de desierto de un proceso de selección cualquiera sea la causa.
- En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela, o de situaciones de urgencia en la prestación del servicio de salud, o para garantizar esta, dejándose constancia de dicha situación.
- Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del estado y /o actores del sistema general de seguridad social en salud. (Convenios de asociación).
- Para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas, asistenciales y médicas, caso en el cual se podrá contratar con personas jurídica.
- Compra de medicamentos o material médico quirúrgico, relacionados con la prestación de servicios de salud; que se contratara conforme a los criterios médicos evidenciados como las actas de los diferentes comités, gestión de eventos adversos, entre otros.

- Para la adquisición de tecnología en equipos biomédicos, de laboratorio. Electromedicina y demás relacionados en el campo científico en que desarrolla su objeto.
- Adquisición o venta de inmuebles.
- Contratos de comodato.
- Contratos de permuta.
- Empréstitos.
- Los de leasing.
- Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.
- Compra de bienes a través del formato de grandes superficies
- Compra, mantenimiento, adquisición de aires acondicionados, ascensores.

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

a. El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
b. El funcionario responsable del manejo del presupuesto verificará la existencia de disponibilidad presupuestal.
c. Verificada la disponibilidad, el gerente o responsable extenderá, por el medio más expedito, la invitación a contratar directamente la obra, bien o servicio, teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio y en general todos aquellos factores favorables para la entidad en condiciones de mercado.
d. La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito. La oferta puede enviarse vía fax o correo electrónico.

e. El análisis y aprobación de la oferta lo realizará el gerente o quien este delegue del cuerpo directivo, luego se remitirán al responsable todos los documentos para la elaboración del contrato, orden de compra o de servicio respectiva.

- Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.
- Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad de mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del gerente.
- La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
- Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el bien dado en comodato, se preferirá a la empresa que lo dio en comodato a la ESE.
- Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden así la minuta sea preparada por los contratantes deben cumplir con todos los términos de ley para la contratación directa; incluidas las cláusulas exorbitantes.
- Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con establecimientos educativos, públicos o privados.
- La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la ESE, o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- En el momento de la ejecución de un contrato en el cual el contratista le sobreviniera un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato, o no sea aprobada la cesión de la posición contractual.
- Cuando se trate de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

- Cuando se trate de contratos de concesión de espacios.
- Cuando se trate de servicios de seguros.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el hospital, la entidad podrá requerir de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del hospital o por un equipo externo que contrate la entidad; quienes recomendaran al comité de contratación la conveniencia de la compra.

PARAGRAFO SEGUNDO. La entidad podrá celebrar alianzas o convenios estratégicos con cualquier tipo de entidad pública o privada o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

PARAGRAFO TERCERO. Se preservará lo establecido en la normatividad legal vigente, en materia de contratación aplicable a la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí.

17.2. CONVOCATORIA PRIVADA: Procedimiento mediante el cual la ESE invitará a por lo menos tres proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea superior a Mil Quinientos (1.500) SMLMV y hasta Dos Mil Quinientos (2.500) SMLMV para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso será el siguiente:

a. El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
b. El funcionario responsable del manejo del presupuesto verificará la existencia de disponibilidad presupuestal
c. Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar la obra, bien o servicio mediante comunicación escrita, a mínimo tres (3) personas naturales

y/o jurídicas registradas en el directorio de proponentes o de proveedores de la ESE.

d. Las ofertas se presentarán por escrito, en original o por fax, en pesos colombianos, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas.
e. La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de contratación, previa la presentación de las distintas ofertas en un cuadro comparativo, en el cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.
f. Evaluadas las propuestas por el comité de contratación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes el gerente comunicará la adjudicación al proponente seleccionado.
g. Una vez comunicada la adjudicación, el secretario del comité de contratación enviará al área jurídica los documentos soporte del procedimiento de selección para la elaboración del contrato respectivo.
h. Previa la elaboración del contrato, el funcionario encargado de presupuesto expedirá el registro presupuestal.

17.3. CONVOCATORIA PUBLICA: Procedimiento mediante el cual la ESE formula públicamente para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de Dos Mil Quinientos (2.500) SMLMV, de acuerdo a lo establecido en el presente manual, para la adquisición de bienes, obras o servicios, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso será el siguiente:

a) El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto verificara la existencia de disponibilidad presupuestal.

c) Verificada la disponibilidad, el Gerente invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante publicación en la página web de la entidad de los términos de referencia, la cual se fijará por espacio mínimo de dos (2) días hábiles. Durante este término los interesados podrán formular observaciones.
d) En caso de modificarse el pliego de condiciones este se hará mediante adendas que deben publicarse hasta un (1) día anterior a la fecha de presentación de ofertas.
e) Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, se procederá a ser evaluadas por el comité de contratación. La evaluación será publicada en la página web.
f) El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de referencia mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

En caso de declaratoria desierta de la adjudicación, la entidad podrá contratar directamente.

ARTICULO 16.- TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y CONTRATACION DIRECTA.

La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, adelantara los procesos de selección correspondientes, de conformidad con los procedimientos descritos en el presente estatuto o los que lo complementen.

PARAGRAFO PRIMERO. El comité de contratación de la entidad, en los procesos de contratación por convocatoria pública, podrá solicitar la conformación de un comité de apoyo para la evaluación de las propuestas presentadas, comité que será designado por el gerente en el evento de acoger la recomendación correspondiente en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se recibirá un máximo de diez (10) propuestas en los procesos de contratación por convocatoria pública, cuando el factor de selección únicamente sea el precio. En caso de que no se presenten más de diez (10) oferentes, la entidad procederá

a realizar en la diligencia de apertura de propuestas la organización de orden ascendente de menor valor a mayor, teniendo en cuenta el precio de las mismas, y limitará el proceso de selección a las diez (10) primeras propuestas, las demás serán entregadas a los oferentes sin abrir, para efectos de esta norma, los oferentes siempre entregarán una comunicación en sobre separado a la propuesta en que indica el valor de la propuesta.

PARAGRAFO TERCERO. La propuesta única es válida y elegible independientemente del proceso de selección correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos o en los términos de condiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- SUBASTA INVERSA. La subasta inversa aplicara en los eventos en que así se defina en el estudio previo, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

ARTÍCULO 18.- SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRONICAS. - La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, deberá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataformas de comercio electrónico, para adquirir medicamentos y dispositivos médicos; que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados.

ARTÍCULO 19.- ORDENES DE COMPRA. No será necesaria la suscripción de un contrato y podrá celebrarse una orden de compra para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina, de aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Las órdenes de compra no requerirán estudios previos, bastará la justificación de la contratación y análisis de los precios del mercado, a través del comité de contratación, y se realizará con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones.

ARTICULO 20.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS OFERENTES. Para la selección de los contratistas de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, los oferentes deberán cumplir los requisitos que la entidad determine en los estudios y documentos previos. No obstante, podrá requerir a los oferentes en cualquier momento del proceso de selección, otros documentos soporte de tipo juridico, técnico, financiero y económico que garanticen la idoneidad y capacidad del contratista, siempre y cuando dicha solicitud no implique una violación al principio de igualdad.

ARTICULO 21.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para la ESE San Rafael del municipio de Itagüí, según los criterios de selección establecidos en los términos de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, entre otros.

PARAGRAFO. En todo caso se garantizará que el valor de la propuesta del oferente seleccionado se ajusta a la razonabilidad de los precios del mercado.

ARTÍCULO 22.- ADJUDICACION DEL CONTRATO. Para los procesos de contratación por convocatoria pública, el Gerente de la ESE Hospital San Rafael del municipio adjudicará el contrato, previa recomendación del comité de contratación de la entidad.

Dicha adjudicación será comunicada al oferente favorecido con el fin de suscribir el contrato objeto del proceso.

En el evento en el cual el gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité de contratación, deberá justificarlo en el acta de adjudicación del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el oferente favorecido se negare a suscribir el contrato, podrá celebrarse con el oferente que haya quedado en segundo lugar en el proceso, siempre y

cuando la propuesta presentada por este sea favorable para la entidad, facultad esta última que es discrecional.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la modalidad de contratación directa, únicamente se requerirá evaluación y recomendación por parte del comité de contratación, en cuanto a que el único oferente se ajusta a los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos, cuando la cuantía del contrato sea superior a Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.).

ARTÍCULO 26.- FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí deben constar por escrito; formalidad que no se cumplirá cuando sea procedente la orden de compra de conformidad con los artículos 20 y 21 del presente estatuto.

ARTICULO 27.- ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Discrecionalmente, en los contratos que celebre la empresa social del estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública: INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Los cuales, cuando haya lugar a ello, debe hacerse efectivas dentro del plazo del contrato, tema que será objeto de análisis en los estudios previos.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCION DE GARANTIAS. En los contratos que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, celebre, de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales, deberá pactarse de manera expresa que el contratista se obligue a constituir a favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, la póliza de garantía única o bancaria, con amparos de acuerdo al plazo, vigencia, cuantía y clase de contrato, según se indica a continuación; el cual deberá ser expedida por compañías aseguradoras cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la entidad competente,(contrato de seguro contenido en una póliza) o entidades financieras (garantía bancaria) o patrimonio propio, Cualquiera que sea el tipo de garantía que

constituya el contratista, la firma emisora deberá estar debidamente autorizada para operar en Colombia.

a. **Seriedad de la oferta.** En los procesos de contratación por convocatoria pública, el oferente deberá constituir esta garantía si así se exige en los términos de condiciones, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía en caso de exigirse dicha garantía será del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta y su vigencia será la establecida en los términos de referencia. La garantía de seriedad de oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta. en los siguientes eventos:
 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a los tres (3) meses.
 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

b. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Se constituye por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c. **Pago anticipado**. Se constituye por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del pago anticipado y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

d. **Cumplimiento del contrato**. Se establece para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez (10) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (meses) más.

e. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnización laboral.** Esta garantía se exige para evitar los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales y prestacionales, respecto de los trabajadores vinculados para la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.

f. **Estabilidad y calidad de la obra:** La entidad determinara el valor de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. Para la buena calidad del bien o servicio o estabilidad de la obra, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

g. **Calidad del servicio:** La entidad determinara el valor y el plazo de esta garantía en la invitación privada o termino de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En estos contratos de interventoría, la vigencia de este amparo deberá ser igual al plazo de la garantia de estabilidad del contrato principal.

h. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** La entidad determinara el valor y plazo de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

i. **De provisión de repuestos y accesorios:** Se establece para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo del contrato para el suministro de repuestos y accesorios y un año más, contados a partir del recibo final de los equipos.

j. **Responsabilidad civil medica:** Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la empresa social del estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, la cual tendrá un amparo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual a la duración de este.

k. **Responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo no deberá ser inferior a:
 - Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V.) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).
 - Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

PARAGRAFO PRIMERO. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el contratista deberá hacer entrega a la ESE de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a los 20 (SMLMV) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el estatuto.

PARAGRAFO TERCERO. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá abstenerse de exigir garantías cuando se suscriban contratos mediante la modalidad de contratación directa y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, hasta la mínima cuantía.

ARTICULO 29°. CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL. La ESE, debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La ESE debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ESE sea el asegurado.

El valor por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 10 % del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato.

ARTICULO 30°. – EFECTIVIDAD RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LAS GARANTIAS. La entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo en el cual la ESE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTICULO 31°. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la empresa social del estado Hospital San Rafael del Municipio de

Itagüí se perfeccionarán con la firma de las partes y se deberán cumplir los siguientes requisitos para dar inicio a la etapa de ejecución del contrato:

1. Que se expida el registro presupuestal correspondiente.
2. Que se constituyan las garantías pactadas dentro del contrato y que las mismas sean aprobadas por el competente.
3. Que se paguen los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, deberán suscribirse las siguientes actas:

1. Acta de inicio, una vez se encuentre legalizado el contrato y se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio.
2. Acta de terminación, vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación del contrato.

PARAGRAFO. En el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, antes de suscribir el contrato, que permiten demostrar la idoneidad y verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades. A continuación, se enuncian los principales, pero cada caso en particular puede requerir de alguno adicional, dependiendo de la naturaleza del contrato o del tipo de persona que intervenga.

Para personas naturales:

- Oferta o Propuesta
- Cedula de Ciudadania o su equivalente
- Registro Único Tributario
- Hoja de vida de la función pública

- Libreta militar, (cuando aplique)
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de responsabilidad fiscal
- Tarjeta profesional (cuando aplique)
- Si son profesionales de la salud, deberán aportar además todos los documentos y soportes necesarios para el ejercicio legal de la profesión en nuestro país.
- Certificado de Medidas correctivas

Para personas jurídicas:

- Oferta o Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadania del representante legal
- Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del representante legal
- Certificado de responsabilidad fiscal
- Hoja de vida de la función pública del representante legal
- Registro único tributario
- Certificado de Medidas Correctivas

Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal, el cual deberá expedirse previamente a la suscripción de este.

Para la ejecución de los contratos de la ESE se requiere de la aprobación de las garantías, si fueron requeridas en el contrato, y la constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social, en aquellos contratos diferentes a los de suministros.

Con el ánimo de simplificar los trámites y contribuir al medio ambiente, para la aprobación de las pólizas, bastara con el visto bueno o sello refrendado en la misma póliza.

ARTICULO 32°. – SUPERVISION E INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que suscriba la empresa social del estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí deberá contar con supervisor o interventor competente, sin excepción alguna, y deberá estipularse expresamente quien será el supervisor delegado por el gerente, para que en la ejecución del contrato realice la

supervisión de las obligaciones contractuales; o indicando que, por naturaleza del contrato, será necesario contratar la interventoría con un tercero. La designación del interventor siempre se hará en relación con el cargo y no con un funcionario determinado, acorde a la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como por el manual de supervisión contractual de la entidad.

Es importante resaltar que la entidad realizara la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario de la entidad o a través de un contrato de prestación de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los interventores y los supervisores sean estos internos o externos, responderán de conformidad con lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión. De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión de este, lo justifiquen, se contratará un interventor. Todo interventor o supervisor será designado en el contrato, previa recomendación del comité de contratación sobre la persona en quien debe recaer la supervisión o la interventoría, por su experiencia y conocimientos relacionados con el objeto del contrato.

ARTICULO 33°. – MULTAS Y CLAUSULAS PENALES. En cumplimiento de la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, la empresa social del estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, podrá impactar la imposición de multas y la cláusula penal, con el exclusivo objeto de apremiar al contratista para que cumpla sus obligaciones.

ARTICULO 34°. – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La empresa Social del Estado Hospital San

Rafael del municipio de Itagüí, podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal atendiendo al siguiente procedimiento:

1. Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada en forma previa con los informes de supervisión e interventoría y requerimientos al contratista, la entidad lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse del contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, la hora y fecha para la realización de la audiencia, la que podrá suceder a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad, establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
2. En desarrollo de la audiencia, el gerente de la entidad o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se considerará el uso de la palabra al representante legal del contratista, o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la

misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el gerente de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, el adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: En todo caso, en lo no previsto en el presente artículo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 35. – AUTORIZACION PREVIA PARA LA CESION DE LOS CONTRATOS. En todos los contratos que la entidad celebre, deberá pactarse de manera expresa que el contratista no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emanados del contrato sin la previa, expresa y escrita autorización de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

ARTICULO 36°. – MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre la entidad se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrán acudir a cualquier mecanismo de solución de controversias previstas en la ley.

PARAGRAFO: Discrecionalmente la entidad podrá estipular en los contratos una clausula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

ARTICULO 37°. – MODIFICACIONES Y / O PRORROGAS DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.

El supervisor o interventor deberá diligenciar un acta solicitando la modificación; previa aprobación por el gerente de la entidad.

En caso de requerirse una adición o prórroga del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

ARTICULO 38°. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución, mediante la suscripción de un acta donde consten tales hechos. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión, a menos que en el acta de suspensión se haya pactado la reanudación del plazo de ejecución bajo alguna condición que opere del pleno derecho.

ARTICULO 39°. – TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán realizar la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

ARTICULO 40°. – LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. (convenio o contrato). De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o declare la caducidad.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes, al vencimiento del plazo de seis (6) meses ya mencionados.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del do (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTICULO 41°. – DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES. Para los efectos del presente estatuto, se entiende por etapa postcontractuales aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se evalué finalmente la satisfacción de las necesidades que origino la adquisición del bien o servicio.

Los procedimientos contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación o en un tribunal de arbitramento.
2. Hacer efectivas las pólizas y las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubiere perjuicios no subsanados.

DEL ARBITRAMENTO: La empresa podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ciñera a las normas del código de comercio.

DE LA NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a las entidades, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades

consignados en el presente estatuto. Esta responsabilidad cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridas en el desempeño de estos.

La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El código civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en derecho civil equivale al dolo. En igual forma se dará aplicación a la ley 190 de 1995 y a la ley 734 de 2002.

ARTICULO 41°. -. CONTROL SOCIAL: El control social a la contratación de la ESE se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el articulo 4° de la ley 850 de 2003.

Para tales efectos la gerencia convocará, en los eventos de convocatoria pública definidos en este manual, en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurias ciudadanias, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la ESE en los términos de la norma en mención.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÌCULO 42°. - DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DE LOS REQUISITOS PARA SU EJECUCIÒN. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se perfeccionan cuando este se eleve a escrito, se suscriba por las partes contratantes y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Iniciaran su ejecución a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÌCULO 43°. - DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa Social del Estado, a que se refiere el presente Acuerdo, previstos en el derecho privado o en disposiciones

especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD O ASISTENCIALES**. Son contratos de prestación de servicios de salud los que están destinados a desarrollar o cumplir con la función misional de la ESE Hospital. Estos podrán ser por evento o capitados, por aportes, por alianzas estratégicas. Se podrán establecer, así mismo, otras modalidades de pago.

2. **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GIESTION.** Son contratos de prestación de servicios profesionales los que celebre la Empresa Social del Estado, con personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

3. **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**. Son convenios interadministrativos los que celebre la Empresa Social del Estado con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel.

4. **CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS**. Son contratos de empréstitos los que celebre la Empresa Social del Estado con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para consecución de recursos.

5. **CONTRATOS DE OBRA.** Son contratos de obra los que celebre la Empresa Social del Estado para la construcción y reforma de sus instalaciones físicas.
 No se considerará contrato de obra aquel en el que la ESE contrate la mano de obra para la realización de cualquier tipo de mantenimiento locativo y que los materiales para su realización sean suministrados directamente por el Hospital.

La interventoria deberá ser realizada por la entidad contratante directamente, en el evento de carecer de personal calificado para desarrollar dicha actividad podrá contratarla. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la interventoría.

6. **CONTRATOS DE CONSULTORÍA**. Son contratos de consultoria los que celebre la Empresa Social del Estado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

 Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoria, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

 Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

7. **CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA.** Son contratos de cooperación técnica o financiera los que celebre la Empresa Social del Estado con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de la Empresa Social del Estado y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

8. **CONTRATOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.** Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para la garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

9. **CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA.** Serán contratos de ciencia o tecnología los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

10. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Son contratos de arrendamiento aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

11. **CONTRATO DE COMPRAVENTA.** Son Contratos de Compraventa los que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles, inmuebles e insumos, en los términos establecidos en el Código Civil o de Comercio.

12. **ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO.** Son aquellas que, por su inmediatez y cuantía, que no podrán superar los 40 SMLMV y no requieren la elaboración de un contrato. La oferta y la aceptación constituyen el contrato. Se incluyen en esta categoría las compras a grandes superficies.
13. **CONTRATOS COMERCIALES:** Serán todos los contratos comerciales que pueda realizar la Entidad de conformidad con el derecho privado.

ARTÍCULO 44°. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Acuerdo, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Empresa Social del Estado podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión, visión y funciones.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

ARTICULO 45°. - ADICIONES CONTRACTUALES., los contratos que celebre la ESE podrán adicionarse hasta en un cien por ciento (100%) del valor inicial representado en SMLMV, cuando se presenten circunstancias que lo ameriten

Para la adición en plazo solo se tendrá como limite, aquel en el cual se ponga en peligro la finalidad de la contratación.
En el caso de autorizar una adición al contrato el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

ARTÍCULO 46°. Los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI, se podrá pactar el anticipo o el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato

ARTICULO 47°. - PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE: La entidad adelantará las gestiones necesarias para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP--Portal Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 48°. - PLAN DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que

pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 49°. - REGIMEN DE TRANSICION. Los procesos de selección que se encuentran en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la junta directiva continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección. Las actuaciones contractuales de estos contratos se regularán con el presente estatuto.

ARTICULO 50°. - DEROGATORIA. Queda derogado expresamente el acuerdo No 007 de 2014, el acuerdo No 015 de noviembre 21 de 2014 y la resolución No 013 de 22 de enero de 2019, expedidos por la junta directiva de la ESE Hospital san Rafael del municipio de Itagüí, así como todas las disposiciones contrarias al presente acuerdo.

ARTICULO 51°. - VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA PIEDAD SOTO MARIN
PRESIDENTE 20/12/2019

CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ
SECRETARIO

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

CERTIFICACIÓN DE FACULTAD PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS

El suscrito, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ certifica, que

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, corresponde de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente, en calidad de representante legal de la entidad. Conforme al articulo 6 del capítulo 11, Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 021 del 20 de diciembre de 2019:

"ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, corresponde de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente, en calidad de representante legal de la entidad, según lo previsto en el presente acuerdo.

Podrán celebrar contratos con la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, todas las personas naturales o juridicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales."

Así mismo, que el Gerente de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7mo del Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 021 del 20 de diciembre de 2019 los siguientes contratos, así:

"ARTICULO 7o. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. - El Gerente de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, se encuentra autorizado y facultado para que de manera directa suscriba contratos que en cuantía individual no superen los CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5000 S.M.L.M. V), si la cuantía del contrato supera la suma prevista en este artículo el Gerente deberá solicitar para su suscripción autorización expresa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO El Gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, independientemente de la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la junta directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios.

PARAGRAFO SEGUNDO Los siguientes contratos, requieren autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí para su celebración:
1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos de leasing cuya cuantía sea superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Los convenios de cooperación cuya cuantía sea superior a los cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Los contratos cuya cuantía sea superior a los cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
5. Los contratos que impliquen actos de enajenación de inmuebles."

Que mediante acuerdo 04 de 2023 del 06 de febrero de 2023, la Junta Directiva autorizó al Gerente para celebrar operaciones financieras via créditos. Al momento de expedición de este documento, el acuerdo se encuentra vigente.

Certificación dada en Itagüí, a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

LUIS FERNANDO CADAVID TEJADA
Jefe Oficina Asesora de Juridica
E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí

Proyectó	Revisó y Aprobó
Deison Andrés Hernández Castañeda Abogado oficina Asesora de Juridica	Luis Fernando Cadavid Tejada Jefe Oficina Asesora de Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.113.174

CASTRILLON QUINTERO
APELLIDOS

RICARDO ANTONIO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1968
CARMEN DE VIBORAL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-DIC-1986 CARMEN DE VIBORAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0112100-14139203-M-0071113174-20050816 00596 05227A 02 197518495

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 08 de abril de 2024, a las 15:04:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	&909800669
Código de Verificación	&909800669240408150408

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletin de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de abril de 2024, a las 15:19:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadania
No. Identificación	71113174
Código de Verificación	71113174240405151923

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 244624264

PIB
15:23:22

Bogotá DC, 05 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71113174:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 244743841

PIB
15:04:59

Bogotá DC, 08 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAELITAGUI identificado(a) con NIT número 8909800669:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:26:52 PM horas del 05/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71113174**

Apellidos y Nombres: **CASTRILLON QUINTERO RICARDO ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto de país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/04/2024 03:36:02 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71113174** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **89080102** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 15504378 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/03/2024 02:28 PM

Código Verificación: **K1GXPNA2T6**

Válida hasta: **16/06/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCESOS
DE NEGOCIOS BPO

CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

En mi calidad de **REVISORA FISCAL**, representando la firma PROCESOS DE NEGOCIOS BPO SAS. CON NIT: 901.362.513-8. me permito certificar que:

La **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, identificada con el **NIT 890.980.066-9**, se encuentra a PAZ Y SALVO con el sistema general de seguridad social integral (Pensión, Salud, Riesgos Profesionales) y con los aportes parafiscales, correspondiente al mes de **MARZO del año 2024**

Para emitir esta certificación me soporto en la Contabilidad de la empresa, que es procesada de acuerdo con las leyes colombianas, las normas internacionales de contabilidad y de información financiera, así como en los documentos fuente que respaldan la operación y pago

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día 10 de ABRIL de 2024

GLORIA ESTELA QUINTANA PELÁEZ

Revisora fiscal

CC. 21.447.894 y Tarjeta Profesional 56942-T

En representación de PROCESOS DE NEGOCIOS BPO SAS NIT: 901362513-8

enlace operativo

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-02-20, 01:57:10 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2024
Empresa	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI
NIT	NI 890980066
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	68614396
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	466344823
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 81.141.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	5	$ 4.088.200	$ 18.500
N800229739	230201	PROTECCION	4	$ 3.415.300	$ 15.600
N900336004	25-14	COLPENSIONES	26	$ 26.729.500	$ 120.600
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	5	$ 3.428.600	$ 15.500
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	3	$ 2.460.900	$ 11.100
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	2	$ 452.100	$ 2.100
N800088702	EPS010	EPS SURA	25	$ 19.236.200	$ 86.700
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	35	$ 2.522.200	$ 11.400
N890900841	CCF04	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANT	35	$ 8.196.500	$ 37.000
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	35	$ 4.089.300	$ 18.500
N899999239	PAICBF	ICBF	35	$ 6.148.100	$ 27.700
		SubTotales:		$ 80.777.100	$ 364.700
		Total a Pagar:			$ 81.141.800

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F5E4D87D6AB959E3

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **GLORIA ESTELA QUINTANA PELAEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 21447894 de AMALFI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 56942-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

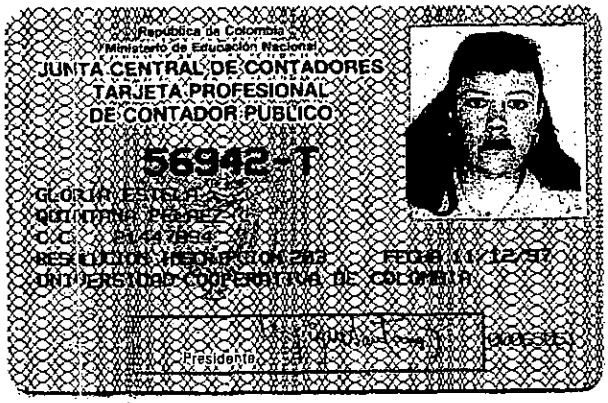
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Abril de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

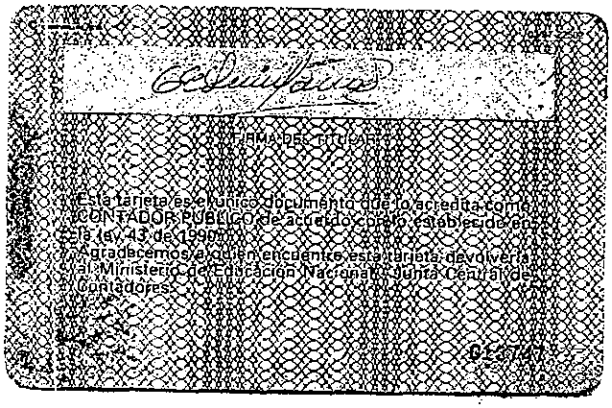
DIRECTOR GENERAL

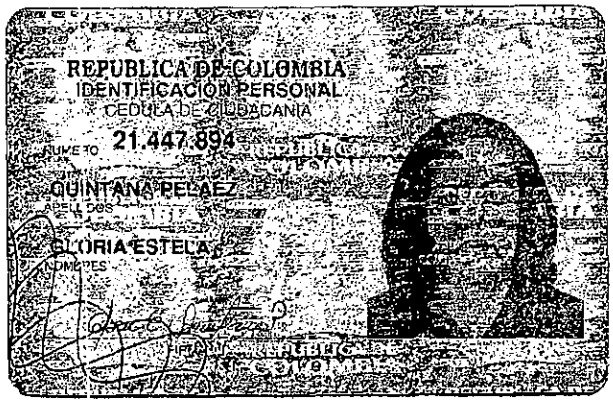
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

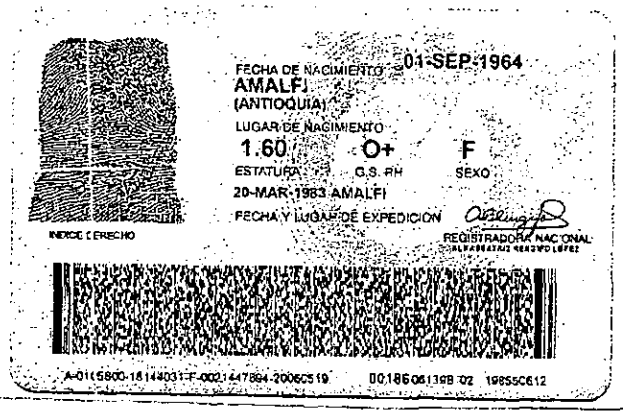
Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
56942-T
GLORIA ESTELA
QUINTERO PEREZ
C.C. 21443954
RESOLUCION RESOLUCION 283 FECHA 11/12/97
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Presidente

VALIDO UNICAMENTE PARA CERTIFICAR INFORMACION DE. ESE HOPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, EN MI CALIDAD DE REVISORA FISCAL


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta, devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
21.447.894
QUINTANA PELAEZ
GLORIA ESTELA


FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1964
AMALFI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
O+
F
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
20-MAR-1983 AMALFI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-01(5800-18144031-F-00021447894-20060519 0018606139B 02 19855C612